

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1926

NUM. 40.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se envían en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 66.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado para que, en cada caso y en la forma que estime conveniente, otorgue facilidades a las nuevas empresas, negociaciones, industrias o actividades que tengan por objeto el mejoramiento económico de la localidad en la que se establezcan.

Artículo 2º—El Ejecutivo informará, en los términos de ley, acerca del uso que haya hecho de las facultades que se le conceden conforme al artículo anterior y del resultado que se haya obtenido en la práctica.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.—Diputado Presidente, *Ismael Lara*.—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *Leoncio Campos*.—Rúbricas”.

Portanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.—*Matías Rodríguez*.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 224.

Por acuerdo del C. Gobernador y para los efectos consiguientes, participo a Ud. que el C. Lic. Carlos Castelán Melo desde hoy ha dejado de despachar como Subsecretario Encargado del Despacho de la

Secretaría General de este Gobierno, en virtud de que desde ayer le fué aceptada por el propio Ejecutivo la renuncia que presentó del mismo cargo.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, octubre 19 de 1926.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 230.

La Secretaría de Gobernación en Circular número 2-353.1 de 13 del actual, girada por el Departamento de Relaciones, Gobernación y Justicia, Sección 1ª Mesa I., dice a este Gobierno lo siguiente:

“La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 25493 de fecha 30 de septiembre último, dice a esta de Gobernación lo que sigue: “Atentamente he de merecer de Ud. se sirva librar sus respetables órdenes, a fin de que se gire circular a los CC. Gobernadores de los Estados y Territorios de la República, haciéndoles notar que para que los Municipios y los mismos Estados puedan recibir la parte que les corresponde conforme a la ley de Industrias Minerales y a las de Impuestos a la Minería, es necesario que todas las personas que exploten salinas, lo deben hacer al amparo de concesiones expedidas por esta Secretaría, por lo que cuidando sus intereses debes exigir que las salinas formadas directamente por las aguas del mar, que se encuentren dentro de sus respectivos territorios, no se exploten si no es que las personas que lo hagan acrediten poseer la citada concesión, para lo que se servirán a su vez girar circular a los Municipios, con objeto de que sus respectivas Autoridades vigilen el cumplimiento de este requisito y den cuenta a esta Secretaría.—Lo que tengo el honor de transcribir a usted, para los efectos que en el inserto se indican, reiterándole las seguridades de mi consideración atenta”.

Y Por acuerdo del C. Gobernador, se publica la presente en el “Periódico Oficial” del Estado, para los efectos consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1926.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 48.

Ciudadanos Administradores de Rentas.—Defensores Fiscales.

Teniendo en cuenta que en la tramitación de los juicios sucesorios no se dá a la Ley de impuestos a las

ucesiones y Donaciones expedida por Decreto número 1066 y reformada por el Decreto número 1090, la exacta aplicación que era de esperarse, tanto en lo referente a los términos para las diversas promociones como en lo que atañe a la imposición de las penas que la misma establece como sanción, el Ejecutivo del Estado ha tenido a bien disponer, se giren a los CC. Representantes Fiscales y Exactores de Rentas las siguientes instrucciones:

I.—Conforme al artículo 19 reformado de la Ley indicada, inmediatamente que los Representantes Fiscales tengan conocimiento de que un juicio hereditario se ha denunciado extemporáneamente, promoverán la imposición de la pena a que este artículo se refiere, fijando la cantidad que, como multa, a su juicio sea equitativa.

II.—En la misma promoción solicitarán del Juez correspondiente, que provea desde luego la imposición de la multa, pidiendo a la vez se libre oficio a los Exactores de Rentas respectivos, en el cual se les notifique la imposición de la pena pecuniaria decretada, para que estos Funcionarios la hagan efectiva conforme a las prácticas establecidas por la Ley de Hacienda.

III.—Los Representantes Fiscales rendirán ante la Dirección General de Rentas, Noticia de las multas que en cada caso imponga el Juez de los autos a las sucesiones que caigan dentro de esa sanción penal, y al fin de cada mes producirán también informe de las sucesiones que hayan cubierto la multa que se les impuso.

Lo que comunico a usted por acuerdo del C. Gobernador para su exacta observancia y cumplimiento, sirviéndose usted contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 18 de octubre de 1926.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sría. Gral., *Lic. Carlos Castelán Melo*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 49.

Ciudadanos Presidentes Mpales.—Admores. de Rentas.—Juez del Reg. Civil.

Habiendo observado el Ejecutivo del Estado, que no se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto número 1066 que obliga a los Jueces del Registro Civil y en su defecto a los Presidentes Municipales a comunicar al Exactor de Rentas de su jurisdicción los fallecimientos que ocurran en la misma, cuando más 3 días después de registrados, con expresión del nombre del fallecido, su origen y su vecindad; y como estos avisos son de imprescindible necesidad para que los Administradores, Recaudadores o el Defensor Fiscal promuevan la radicación de los juicios sucesorios que proceden en cumplimiento del artículo 21 reformado del Decreto 1066, se recomienda por medio de la presente Circular a los Funcionarios antes citados, el exacto cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 20, previniéndoles al mismo tiempo que la noticia a que tal artículo se refiere deberán rendirla desde luego.

Y lo comunico a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debido cumplimiento sirviéndose contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, octubre 18 de 1926.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sría. Gral., *Lic. Carlos Castelán Melo*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 50

Ciudadanos Exactores de Rentas.

A efecto de aplicar cumplidamente lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1066, que refiérese a los impuestos a Sucesiones y Donaciones, el Ejecutivo del Estado se ha servido ordenar: Que al notificarse el auto por el que se discierna el cargo de albacea provisional intestamentario, o se dé a conocer el de albacea testamentario, en su caso, y para cumplir debidamente lo dispuesto por los artículos 25 y 26 reformado de la misma Ley, los Exactores de Rentas deberán proceder, en el término de 3 días, a formular la liquidación preventiva sobre el valor de los bienes que aparezcan registrados en los padrones fiscales a favor del autor de la herencia, así como también tomando en consideración el valor de los bienes que deben hallarse listados en el escrito de denuncia, conforme al artículo 22 de la expresada Ley. Formulada que sea dicha liquidación, la Oficina exactora procederá a hacer efectivo el pago del impuesto preventivo indicado debiendo quedar cubierto precisamente en el término que fija el artículo 25 antes referido; procediendo a ejercitar la acción económico-coactiva en caso contrario y desde luego, conforme lo previene el artículo 28 citado anteriormente.

El exactor de Rentas deberá remitir a la Dirección General de Rentas del Estado, los avisos respectivos y con ellos copias de las liquidaciones que hubiera formulado en cada caso.

Mensualmente rendirá también una Noticia de las Sucesiones que hubiesen efectuado sus pagos por concepto de pensión de herencias y de las que estuvieren pendientes de hacerlo.

Los Exactores que no den cumplimiento a estas disposiciones serán penados con una multa de \$20.00 a \$200.00 que les será impuesta por el Ejecutivo del Estado.—Artículo 28 misma Ley.

Lo que comunico a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su exacta observancia y cumplimiento, debiendo contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 18 de octubre de 1925.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sría. Gral. *Lic. Carlos Castelán Melo*.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas e incidentes habido en la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre último.

Existencia anterior:

En trámite en la Sala.....	3
En poder del señor Juez de lo Civil como	
Magistrado sustituto	1
Suma.....	4

Entradas.....	109
Despachadas.....	109
Pendientes para octubre:	
En trámite en la Sala.....	3
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado substituto.....	1
Suma.....	4

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	169
Entradas.....	64
Despachadas.....	82
Pendientes.....	151

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	2
Entradas.....	12
Despachadas.....	13
Pendientes.....	1

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	20
Entradas.....	0
Despachadas.....	2
Pendientes.....	18

Pachuca, 6 de octubre de 1926.—El Secretario *Ernesto Omaña*.—Vº Bº. El Presidente de la Sala *E. Roviroso Andrade*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

Al margen enero 20 de 1922. Original a la Comisión Local Agraria para su tramitación y dictamen de acuerdo con el Art. 27 de la Constitución y la Ley de 6 de enero de 1915. Dígase el trámite.—A. Azuara. Rúbrica.—Al centro.—C. General Amado Azuara, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Pachuca de Soto. El que suscribe representante General de los vecinos del Pueblo de San Ignacio Nopala, Municipalidad de Tepeji del Río, Distrito de Tula de Allende, del mismo Estado de Hidalgo, como lo acredito con el poder que adjunto con el presente escrito y pido que se me devuelva tomada razón de él por necesitarlo para otros usos, ante Ud. con todo respeto comparezco para exponer: Que en los títulos primordiales que conservamos en nuestro poder, constan las grandes extensiones de terreno que el Gobierno Colonial tuvo a bien dotar a nuestro Pueblo para su subsistencia pero caminando el tiempo los terratenientes cercanos, en diversas fechas, las que por ahora no podemos precisar, fueron invadiendo nuestras propiedades hasta dejarnos en la más espantosa miseria; por lo que nos hallamos sujetos a la esclavitud del peonaje en sus mismas fincas.—Siéndonos ya de todo imposible seguir soportando esta situación motivo por lo que.—A Ud. C. Gobernador, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República, 3º, 6º, 7º y todo lo relativo a la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, vengo a solicitar la dotación de tierras para el pueblo que represento, las que se tomarán de las haciendas colindantes, como lo previene el mismo Art. 27 Constitucional y

que son: Por el Norte y Poniente, Hacienda de Shajay, propiedad del Español José Covo; por el Sur, con la Hacienda de "Trojes", propiedad del señor Faustino Cano, y con la Hacienda de Jalpa, que se halla ubicada en el Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, propiedad del señor Guillermo de Landa y Escandón.—Y para el efecto de esta solicitud, que espero será acordada de conformidad dándonos la posesión provisional a reserva de recibir la definitiva cuando el asunto sea resuelto ejecutoriamente. Adjunto el padrón de los vecinos que forman el Pueblo de referencia. San Ignacio Nopala, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Representante, Próspero Salazar.—Rúbrica.—Otro sí digo: Que como este Pueblo carece de comunicaciones recibiré el acuerdo que a este escrito recaiga, en el Pueblo de Tepeji del Río, Calle de las Guerras Nº 24. La misma fecha.—El Representante, Próspero Salazar.—Rúbrica.—9-2-922. A su expediente.—P. A. del Presidente.—1er. Vocal Suplente.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original que obra en el expediente respectivo.—*Samuel Rico Córdova*.

Al margen: Fomento.—Registrado bajo el número 1722 del libro respectivo.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficios números 2956 y 2957 junio 9 de 1925.—Original dejando copia a la Comisión Local Agraria para sus efectos legales.—Fausto Trejo.—J. M. Deigado.—Rúbricas.—Al centro: Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Francisco Alvarez, vecino originario de la Ranchería de Agua Bendita, del Municipio de Metzquititlán, del Distrito de Metzquititlán, ante usted con el debido respeto comparezco a manifestar, por si y en representación del vecindario que en seguida expreso: Primero. Que he sido designado representante del vecindario de la Ranchería de Agua Bendita del Municipio de Metzquititlán, Distrito de Metzquititlán.—Segundo. Que el vecindario que represento está en las apremiantes necesidades de adquirir tierras para el desarrollo de la agricultura, y que carece del todo sin tener algunos donde vivir.—Tercero. Que según el Decreto número 7 expedido en el presente año por el Congreso del Estado, quedó elevada de hecho a la categoría inmediata y debidamente comprobada la categoría de Ranchería de Agua Bendita.—Cuarto. Que de acuerdo con lo dispuesto con el Decreto de 6 de enero de 1915 elevado a la categoría de Ley Constitucional y el artículo 27 de nuestra Carta Magna, mas los precedentes de los artículos 1º, 9º y 11 del Reglamento Agrario de fecha 17 de abril de 1922, vengo a solicitar de usted ciudadano Gobernador, sea dotado de tierras el vecindario que

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del niño Rafael Santoyo, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, a 4 de octubre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1926.—Recibido, octubre 16 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación de inventarios que por memorias simples y extrajudiciales deberán presentarse el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", en el intestado de la Señora Procopia Pardiñas.

Actopan, Hgo. agosto doce de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, *J. Vázquez*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1926.—Recibido, octubre 16 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario de la señora Carmen Huertas, vecina que fué del barrio del Mandó de esta Cabecera, el Juez de los autos mandó: que en cumplimiento del artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al juzgado a deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de septiembre de 1926.—El Secretario, *L. Escamilla*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a acreedores, legatarios y demás personas interesadas que enumera la Ley, para que con los justificantes respectivos comparezcan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el intestado de don Martín Meneses el séptimo día útil, inmediato posterior a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Intransigente" de Pachuca.

Pachuca, 2 de septiembre de 1926.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1926.—Recibido, octubre 8 de 1926.

represento.—Quinto. Que conforme al artículo 27 del citado Reglamento Agrario le sea prevenido por usted a la Comisión Local Agraria, resuelva mi solicitud en los términos que expresa la citada Ley.

—Para orientación de la Inauguración de dicho expediente y demás efectos consiguientes me permito señalar que las fincas que saldrán afectadas en caso que prospere la dotación de tierras para mis circunvecinos, es la única la Hacienda de San Pedro Vaquerías, propiedad del Lic. Trinidad Herrera, con domicilio en la Ciudad de México, no pudiendo citar calle ni número de casa residencia.—Con lo anteriormente expuesto estimaré de usted señor Gobernador, acuerde de conformidad ésta mi petición, con lo que recibiremos gracia justicia.—Protesto a Ud. mis atentos respetos y distinguida consideración.—Agua Bendita, junio 2 de 1925.—El Representante Agrario, Francisco Alvarez.—Rúbrica.—A cargo de la Liga de Comunidades Agrarias.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica que la presente es copia debidamente compulsada con su original que obra en el expediente respectivo.—Pachuca de Soto, a 16 de octubre de 1926.—*Samuel Rico Córdova*.

A la testamentaria Propietaria de la Hacienda de Vaquerías.

Por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, notifico a usted que a partir de la fecha de la primera publicación del presente aviso se le concede un mes de plazo para que haga las objeciones que estime pertinentes al Censo Agrario de la Ranchería de "Agua Bendita", Municipio de Metzquititlán Distrito de Metzquititlán, de esta Entidad Federativa; en la inteligencia de que está a su disposición en las Oficinas de esta propia Comisión Local Agraria, el expediente respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca de Soto, a 15 de octubre de 1926.—El Srio. de la C. L. A., *Samuel Rico Córdova*.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de la señora Josefa Gallegos, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, septiembre treinta de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, J. García Yáñez. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1926.—Recibido, octubre 13 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor don Agustín García López, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente día de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 4 de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

En la sucesión intestada María de Jesús Pendás, vecina que fué de esta población, se cita a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario solemne y avalúo, que tendrá verificativo a las once horas del décimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Zacualtipán, 4 de octubre de 1926.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 5 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO DE REMATE.

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la señora Paula Bravo de quien es heredera la señora Angela Jiménez contra el señor José Rodríguez, por auto de siete y diez del presente mes se mandó sacar a remate los bienes embargados que son: una casa que tiene por linderos al Norte con Adelaido Cornejo; al Oriente con Jesús Claro; al Poniente con terreno del propio deudor y al Sur con vía pública; un terreno que linda: al Norte vía pública; al Oriente con Roberto Martínez y Martínez; al Poniente con Plácida Morales y al Sur Gerónimo Martínez; otro terreno, inmediato a este que linda: al Sur con vía pública; por el Oriente con la casa; al Poniente callejón de la entrada a la casa de los señores Cornejo; y por el Norte con Adelaido Cornejo, otro terreno sito en el mismo Barrio de la otra Banda y que linda al Norte con vía pública; por el Oriente Cruz Romero; por el Poniente con Antonio Trejo y por el Sur con terrenos de la Media Luna, los cuales fueron valuados totalmente en mil trescientos cincuenta pesos, señalándose para la almoneda, que con calidad de remate tendrá lugar en el local de este Juzgado las diez horas del día veinticinco de Octubre próximo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que no se han presentado ni suplido en manera alguna los títulos de propiedad de los expresados bienes.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente en Ixmiquilpan a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis. Doy fé.—El Secretario, D. Escamilla. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de doña Sotera Reyes, vecina que fué de esta población, para que se presenten a deducirlos, dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 4 de septiembre de 1926.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, octubre 5 de 1926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor don José Violante, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley, después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y en "El Independiente".

Ixmiquilpan, julio 22 de 1926.—J. M. Vázquez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1926.—Recibido, octubre 5 de 1926.

DIVERSOS

COLONIA MADERO

MANZANA VII.

M²

Lote Núm. 1	447.331	\$ 680.00
" " 2	446.960	670.44
" " 3	463.041	
" " 4	463.341	
" " 5	468.615	
" " 6	468.657	
" " 7	281.224	
" " 8	281.224	
" " 9	570.670	
" " 10	419.683	629.42

MANZANA XIII.

M²

Lote Núm. 1	440.842	661.26
" " 2	441.611	692.42
" " 3	468.707	
" " 4	492.622	738.93
" " 5	468.707	
" " 6	492.243	
" " 7	281.224	
" " 8	295.645	443.47
" " 9	474.677	671.50
" " 10	588.048	882.07

MANZANA A.

M²

Lote Núm. 1	299.9445	449.17
-------------	----------	--------

MANZANA XV.

M²

Lote Núm. 1	382.925	574.39
2	302.588	
2 (bis)	422.044	633.07

Pachuca de Soto, a 9 de octubre de 1926. —El Director,
Constantino Castelazo.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 5 del próximo mes de noviembre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda del Rancho denominado San Francisco, propiedad de los señores Gonzálo Hoyos y hermanos, que esta Oficina les tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, el cual está ubicado a inmediaciones de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 18,581.51 dieciocho mil quinientos ochenta y un pesos cincuenta y un centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la Ley.

Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1926. —El Of. 1º
Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 22 de 1926. —Recibido, octubre 23 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 5 del mes de noviembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 14, de esta Ciudad, embargada al señor Ignacio J. Segovia, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,756.02 once mil setecientos cincuenta y seis pesos dos centavos, valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 18 de octubre de 1926. —El Of. 1º
Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 22 de 1926. —Recibido, octubre 23 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día cinco del próximo mes de noviembre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en el número 23 del callejón de Aquiles Serdán, de esta Ciudad, embargada al señor José Dolores Daniel, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,116.83 un mil ciento dieciseis pesos ochenta y tres centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10% sobre su valor primitivo.

Pachuca de Soto, 18 de octubre de 1926. —El Of. 1º
Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1
Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 22 de 1926. —Recibido, octubre 23 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 5 de noviembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la sexta almoneda de la finca ubicada en la plaza de Morelos número 2, de esta Ciudad, propiedad del señor Manuel García que esta Administración de Rentas, le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8,636.32 ocho mil seiscientos treinta y seis pesos treinta y dos centavos, valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 18 de octubre de 1926. —El Of. 1º
Encargado del Desp., *Andrés Becerril*.

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 22 de 1926. —Recibido, octubre 23 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 8 del próximo mes de noviembre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Tagle número 18, de esta Ciudad, embargada a la señora Aurelia Gómez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$315.50 trescientos quince pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de octubre de 1926. —El Of. 1º
Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 22 de 1926. —Recibido octubre 23 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 8 del próximo mes de noviembre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 6ª calle de Mina número 59 de esta Ciudad, embargada al señor Meteo B. García, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,167.52 un mil ciento sesenta y siete pesos cincuenta y dos centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de octubre de 1926. —El Of. 1º
Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 22 de 1926. —Recibido, octubre 23 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO